

CONSTANCIA: 23 de junio de 2021. En el término otorgado la parte actora se pronunció, pretendiendo dar por subsanada la demanda. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2020-00271-00

CONSIDERACIONES

Por auto del 10 de junio 2021, se decretó la nulidad de lo actuado por razón haberse omitido la vinculación y notificación de los herederos determinados e indeterminados del fenecido GERARDO ARBELAEZ OSORIO.

Dentro del término de subsanación la parte demandante aportó memorial indicando que consultó bases de datos oficiales con el fin de conocer el nombre de los herederos determinados o indeterminados del señor Arbeláez Osorio encontrando resultados negativos, por lo que solicita su emplazamiento y la admisión de la demanda en consecuencia.

Pues bien, de conformidad con lo procesalmente discurrido se tiene que el despacho declaró la nulidad de todo lo actuado, incluyendo el auto admisorio de fecha 24 de agosto de 2020, por lo que en derecho debió haber correspondido era presentar nuevamente la demanda de manera integrada, , incluyendo nuevos hechos y pretensiones respecto del nuevo sujeto pasivo de la demanda contra quien debía dirigirse el litigio, verificando los preceptos del artículo 93 del C.G.P esto es reformando la demanda; toda vez que teniendo en cuenta el motivo de nulidad, la acción de pertenencia debió haberse formulado contra los herederos determinados e indeterminados de GERARDO ARBELAEZ OSORIO, por haber acaecido una *alteración de las partes en el proceso* (numeral 1), lo cual no acaeció.

Así las cosas y ante una indebida subsanación de la demanda por no haber procedido de conformidad con la nueva situación que sucedió al presentarse una necesidad de dirigir la demanda en contra de un nuevo demandado que por orden del artículo 87 del C.G.P debe hacerse en contra de herederos determinados e indeterminados del sabido causante, por lo que se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de PERTENENCIA promovida por JOSE URIEL ROJAS OCAMPO , contra GERARDO -ARBELAEZ OSORIO, HENRY - ARBELAEZ OSORIO, JUAN DE JESUS - ARBELAEZ OSORIO, AIDALID - ARBELAEZ OSORIO, SANDRA MILENA - ARBELAEZ OSORIO, JAIR - ARBELAEZ OSORIO, ODIS - ARBELAEZ OSORIO, GILDARDO - ARBELAEZ OSORIO, ARQUIMEDEZ - ARBELAEZ OSORIO, GERMAN EDUARDO - ARBELAEZ OSORIO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**



Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87e504277c0a293a157d2abf588179100453c2848b473f74346fc43
565e25675**

Documento generado en 24/06/2021 04:55:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**